

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL DÉFICIT PÚBLICO

- resumen RD-Ley 8/2010 -

(BOE 24-05-2010 con correcciones BOE 25-05-2010, BOE 26-05-2010)

ENTRADA EN VIGOR RD-LEY 8/2010: **25-05-2010**, salvo excepciones que se comentan

- Medidas en materia de **empleo público**
- Medidas en materia de **pensiones**: suspende la revalorización para el ejercicio **2011**.
- Medidas en materia de **dependencia** (01-06-2010)
- Medidas en **materia tributaria y de seguridad social**

Supresión de la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF (2.500 €) con efectos desde **01-01-2011**

Supresión de la prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo de la Seguridad Social (2.500 €) con efectos desde **01-01-2011**

Modificación cuantía asignación económica por hijo o menor acogido a cargo de la SS con efectos desde 01-01-2011

Eliminación del régimen transitorio de la jubilación parcial (derogación DT Decimoséptima RD Leg 1/1994 en vigor a 25-05-2010). Aplicación a determinados colectivos **hasta 31-12-2012**.

Eliminación de la aplicación gradual del período mínimo de cotización para la pensión de jubilación (derogación DT Cuarta RD Leg 1/1994 TRLGSS en vigor a 25-05-2010)

- Medidas en materia de **sanidad**
- Medidas en materia económico financiera de las **entidades locales**
- **Otras medidas** de control del gasto público. Contratos de colaboración público-privada y de concesión de obra pública
- **Medidas adicionales**
Suspensión parcial de las cláusulas del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012 con contenido económico.
Registro de personal directivo del sector público estatal
Creación de Agencias Estatales
Aranceles notariales y registrales

MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SEGURIDAD SOCIAL

• **Art.6. Supresión de la DEDUCCIÓN por nacimiento o adopción en el IRPF**

Con efectos desde 01-01-2011 se suprime el **Art.81 bis Ley 35/2006** del IRPF, introducida por Ley 35/2007 (2.500 € mensuales)

Modif. Art.103.1 y 2 Ley 35/2006. Liquidaciones provisionales. Devolución derivada de la normativa del tributo: se eliminan las referencias al art.81 bis.

Modif. DA Vigésimo sexta Ley 35/2006. Deducción por nacimiento o adopción en el período impositivo 2010.

Los nacimientos que se hubieran producido en 2010 y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 81.bis de esta Ley siempre que la inscripción en el **Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011**, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.

- **Art.7. Supresión de la PRESTACIÓN económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo de la Seguridad Social (2.500 €):**

Con efectos desde 01-01-2011, se suprime el párrafo d) del art.181 y la subsección IV de la Sección II del capítulo IX del Título II (art.188 bis a 188 sexies) del RD Leg 1/1994 TRLGSS que regula la prestación económica de 2.500 € introducida por Ley 35/2007.

Supresión art.189.4 sobre compatibilidad de la prestación suprimida.

NUEVA Disposición adicional cuadragésima octava. Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo producido en 2010.

Los nacimientos que se hubieran producido en 2010 y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, darán derecho a prestación económica por nacimiento o adopción regulada en la Subsección IV de la Sección II del Capítulo IX del Título II de esta Ley, siempre que la **inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011**, debiendo, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción de la indicada prestación.

- **Cuantía de la ASIGNACIÓN ECONÓMICA por hijo o menor acogido A CARGO:**

Modif. Art.182.bis.1. La cuantía de la asignación económica a que se refiere el párrafo a del art.181 será, en cómputo anual, de 291 euros, salvo en los supuestos especiales que se contienen en el apartado siguiente (*antes era de 500 € para menores 3 años y 291 entre 3 y 18 años*). Efectos 01-01-2011

- **Derogaciones** con efectos desde 01-01-2011:

Derogación de los art.1 a 5 y las DA primera y segunda de la Ley 35/2007

Art.1. Objeto

Art.2. Personas beneficiarias

Art.3. Instrumentación e importe

Art.4. Plazo y procedimiento para su solicitud

Art.5. Competencia para la gestión y administración de la prestación no contributiva de la SS

DA Primera. Nacimientos y adopciones que dan derecho a la presente ayuda

DA Segunda. Contribuyentes a los que resulte aplicable la normativa foral del IRPF.

- **JUBILACIÓN PARCIAL** (Disposición transitoria segunda RD-Ley 8/2010)

Elimina el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007.

Derogación DT Decimoséptima RD Leg 1/1994. Normas transitorias sobre jubilación parcial del art.166.2 TRLGSS (exigencia gradual de requisitos) en vigor a partir 25-05-2010

DT Segunda RD-Ley 8/2010.

Hasta el 31-12-2012, podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial establecida en el artículo 166.2 del TRLGSS (RD Leg 1/1994), con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las letras b) (antigüedad), c) (reducción jornada), d) (cotización), e) (puesto de trabajo) y f) (contrato relevo) de dicho artículo, los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de **Convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos**, respectivamente, con anterioridad a 25-05-2010, a las siguientes edades:

- **60 años** si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- **60 años y 6 meses** si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones.
- **PENSION JUBILACIÓN:** eliminación de la aplicación paulatina y gradual del periodo mínimo de cotización exigido para el acceso a la pensión de jubilación (**Derogación DT Cuarta RD Leg 1/1994 TRLGSS a partir 25-05-2010**. Aplicación paulatina del período mínimo de cotización para el acceso a la pensión de jubilación)

ARANCELES NOTARIALES Y REGISTRALES (DA Octava RD-Ley 8/2010)

- **Rebajarán del 5%** en los **aranceles notariales y registrales en operaciones de cuantía**, del siguiente modo:
 1. Se aplicará una rebaja del 5% al importe de los **derechos notariales** resultantes de la aplicación de lo previsto en el Número 2.1 del arancel de los notarios del RD 1426/1989.
 2. Se aplicará una rebaja del 5% al importe de los derechos de los **registradores de la propiedad** resultante de la aplicación de lo previsto en el Número 2.1 del RD 1427/1989.
 3. Se aplicará una rebaja del 5% al importe de los derechos de los **registradores mercantiles** resultantes de la aplicación de lo previsto en el Número 5 del Decreto 757/1973.

Estas rebajas **son adicionales** respecto de la aplicación de los demás descuentos o rebajas previstos en la normativa vigente.

- **Obligaciones de información a los interesados en las minutas** de Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y bienes muebles, además de cumplir la normativa aplicable, **expresarán separadamente, y con la debida claridad:**

- a) Cada uno de los conceptos por los que se hayan devengado derechos arancelarios, con expresión individualizada del número y apartado de arancel aplicado.
- b) El concepto minutable.
- c) La aplicación o no, de rebajas de acuerdo con las normas aplicables al caso.
- d) En el caso de los notarios la aplicación de descuentos según la normativa aplicable.
- e) La aplicación o no, de bonificaciones o reducciones de cualquier clase.

También expresarán la base aplicada o expresión de que es sin cuantía, honorarios que comporta cada concepto, y total de honorarios, sin que por ninguna razón se puedan agrupar globalmente los números y cantidades correspondientes a distintos conceptos.

También expresarán la forma en la que se han obtenido los valores para la aplicación del arancel y los suplidos si los hubiere.

MEDIDAS EN MATERIA DE PENSIONES

Art.4. Suspensión de la revalorización de pensiones.

Suspende la revalorización de las pensiones de la Seguridad Social de carácter contributivo para el año 2011 prevista en el art.48.1.1. LGSS y art.48.1.2 del TRLGSS.

“Uno. Se suspende para el ejercicio de 2011 la aplicación de lo previsto en el apartado 1.1 del artículo 48 de la ley General de la Seguridad Social, **excepto para las pensiones mínimas** del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del **extinguido SOVI no concurrentes** y las **pensiones no contributivas**. Igualmente para el ejercicio de 2011 se suspende la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social, excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas.

Suspende la revalorización de las pensiones de clases pasivas para el año 2011 prevista en el art.27.1 RD Leg 670/1987.

“Dos. Se suspende para 2011 la aplicación de lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 del Texto Refundido de la **Ley de Clases pasivas del Estado** aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, **manteniéndose en relación con las pensiones mínimas** de clases pasivas las previsiones contenidas en el apartado 2 del citado artículo 27 (complemento)”.

MEDIDAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA

Art.5. Modificación de la disposición final primera Ley 39/2006 “Aplicación progresiva de la Ley” con efectos 01-06-2010

Modificación apartado 2 y 3. El actual apartado 3 pasa a ser el 4 y el actual 4 pasa a ser el 5.

Suprime, para los nuevos solicitantes, **la retroactividad** del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud, que estaba prevista en el apartado 2.

A partir del 1 de junio de 2010, el plazo máximo, entre la fecha de entrada de **la solicitud** y la de **resolución de reconocimiento de la prestación** de dependencia será de 6 meses, independientemente de que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.

El derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará **a partir de la resolución** en la que se reconozca la concreta prestación que corresponda a la persona beneficiaria.

Si una vez **transcurrido el plazo máximo de seis meses** desde la solicitud, **no se hubiera notificado resolución** expresa de reconocimiento de prestación, **el derecho de acceso** a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, **se generará desde el día siguiente** al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

DT Tercera RD-Ley 8/2010.

A las personas que hayan solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, y se les reconozca un **Grado III o un Grado II**, les será de aplicación **la Disposición Final Primera** de la Ley 39/2006, en la **redacción vigente** en el momento de **presentación de la solicitud**.

DA Sexta RD-Ley 8/2010:

Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales prevista en el art.18 de la Ley 39/2006, podrán ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación. El aplazamiento deberá ser notificado a la persona beneficiaria de la prestación y a la Administración General del Estado como responsable del nivel mínimo, a efectos de que ésta ajuste su abono al aplazamiento y periodificación de los importes de las prestaciones económicas determinado por la Comunidad Autónoma.

MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

Art.1. Modificación Ley 26/2009: reducir, con criterios de progresividad, la masa salarial del sector público en un 5 % en términos anuales.

Art.2. Créditos de productividad, dedicación especial y gratificaciones por servicios extraordinarios: a partir del 01-06-2010 los créditos asignados se reducirán en un 5 % y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de estos complementos.

Art.3. Modificación art.63.1.a) Ley 47/2003 General Presupuestaria. **Competencias de los ministros** en transferencias entre créditos, creación créditos nuevos...

DA Primera. Aplicación de lo previsto en el art.1.Dos (incrementos 0,3 hasta 31-05-2010 y reducciones 5% a partir 01-06-2010) a los **órganos a los que resulta de aplicación el art.27 de la Ley 26/2009:** los Presidentes del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas *comunicarán al Ministerio de Economía la reducción* a aplicar a las retribuciones a devengar por los miembros a que hace referencia el mencionado artículo 27 con efectos 01-06-2010 y hasta 31-12-2010.

DA Segunda. Suspensión parcial del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, en los términos necesarios para aplicar este RD-Ley y, en concreto, las medidas de contenido económico.

DA Séptima. COTIZACIONES al Régimen General de la SS desde 01-06-2010 al 31-12-2010

DA Novena. Normas especiales en relación con determinadas **entidades del sector público** a efectos de la aplicación de la reducción salarial con efectos 01-06-2010: **no será de aplicación al personal laboral no directivo** de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado **Uno.g)** del art.22 de la ley 26/2009, **ni al personal laboral no directivo** de las **Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF y AENA**, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.

DT Primera. Complementos personales y transitorios de la DT Tercera Ley 26/2009 con efectos 01-06-2010: se mantendrán en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.

• **Modificación de la Ley 26/2009** de Presupuestos Generales del Estado para 2010.
Artículos modificados:

Art. 18. Autorización de los costes de personal de la **UNED para 2010**

Art. 22. Dos. Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

ART.22.Cinco. Retribuciones de los funcionarios del Art.76 del Estatuto Básico del Empleado Público, en concepto de sueldos y trienios del 01-01-2010 al 31-05-2010, y a partir de 01-06-2010.

Art. 24. Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.

Art. 25. Personal laboral del sector público estatal.

Art. 26. Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos Consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo: a partir 01-06-10 **reducción del 15%** para altos cargos Gobierno. Reducción **10%** para presidentes órganos consultivos.

Art. 28. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 en los términos de la DF Cuarta de la Ley 7/2007. Docencia universitaria.

Art. 29. Retribuciones del personal de las **Fuerzas armadas.**

Art. 30. Retribuciones del personal del Cuerpo de la **Guardia Civil.**

Art. 31. Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de **Policía.**

Art. 32. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la **Administración de Justicia.**

Art. 33. Retribuciones del personal de la **seguridad social.**

Art. 36. apartado 1. Otras normas comunes.

Anexo X. Cuantía a incluir en la **paga extraordinaria de los Miembros de la Carrera Judicial** y de la Carrera Fiscal del artículo 32.Uno

Anexo XI. Cuantía a incluir en la **paga extraordinaria de los Miembros de los cuerpos de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia**

Anexo X. bis. Cuantía a incluir en la **paga extraordinaria** de determinados miembros del **Poder Judicial y del Ministerio Fiscal** del artículo 32.Cinco

Art. 22. Dos. Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público.

Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Desde el 01-01-2010 y hasta el 31-05-2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las que en concepto de **paga extraordinaria del mes de junio**, no podrán experimentar un **incremento global superior al 0,3 %** con respecto a las del año 2009

Establece el cálculo de la paga extra de junio 2010

Con efectos de 01-06-2010, el **conjunto de las retribuciones de todo el sector público** a que se refiere el apartado Uno del art.22 experimentará una **reducción del 5 %**, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31-05-2010 de mayo de 2010. **Establece el cálculo de la paga extra diciembre 2010.**

La masa salarial del **personal laboral** del sector público definido en el apartado Uno del art.22 experimentará la reducción del 5 % a partir 01-06-2010. La reducción **no será de aplicación** al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el SMI del RD 2030/2009.

Art. 24. Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.

Desde el 01-01-2010 y hasta el 31-05-2010: Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 0,3 % respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 0,3 %. **Los complementos personales y transitorios** no aumento del 0,3 %.

Reducciones con efectos de 01-06-2010. Se aplicarán art.22.Dos, lo que implica reducir un 5%. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las **retribuciones complementarias del grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007**, tendrán una reducción con carácter personal del 1%.

También se reducen las retribuciones básicas del **personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima.**

Establece las cuantías de la **contribución individual al plan de pensiones** de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario para el año 2010.

Art.25. Personal laboral del sector público estatal.

Desde el 01-01-2010 y hasta el 31-05-2010 **la masa salarial** del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un **crecimiento global superior al 0,3 %.**

Reducciones con efectos de 01-06-2010. Reducción en un 5 % de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina. Idéntica reducción tendrán, con efectos 1 de junio de 2010, las cuantías de los conceptos retributivos percibidos por el personal laboral de alta dirección, el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo y el resto del personal directivo.

Establece las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral. La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2010 será de 4,44 € por trienio.

Personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, **deberán comunicarse** al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2009 siendo de aplicación LA reducción del 5% con efectos de 01-06-2010 (Art.22.Dos.B))

- **DA Séptima. COTIZACIONES al Régimen General de la SS desde 01-06-2010 al 31-12-2010**

La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, **será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que** por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder **una de mayor cuantía**, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

MEDIDA ECONÓMICO FINANCIERA ENTIDADES LOCALES

Art.14. Aplicación a las entidades locales

Declarar la afectación de los ahorros derivados de la reducción de los gastos de personal de 2010 y 2011 al saneamiento de remanentes de tesorería negativos, a la reducción del endeudamiento a largo plazo o en su caso a la financiación de inversiones.

A **partir del 0-01-2011 y hasta 31-12-2011** las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo

Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año.

Art.15. Funcionarios con habilitación de carácter estatal

Modif.DA Segunda.5 de Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

OTRAS MEDIDAS CONTROL GASTO PÚBLICO

- **Art.16. Contratos de colaboración público-privada y de concesión de obra pública en el ámbito del Sector Público Estatal:**

Antes de autorizar estos contratos, tipificados en la Ley 30/2007, cuyo valor estimado **exceda de 12 millones de euros**, será preceptivo y vinculante un informe del Ministerio de Economía y Hacienda cuya finalidad es determinar las repercusiones presupuestarias, compromisos financieros y su incidencia en el déficit

- **Art.17. Modificación del art.63 de la Ley 26/2009**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 **"Préstamos y anticipos con cargo al capítulo 8 del Presupuesto"**

Se considera oportuno extender la necesidad del informe preceptivo y vinculante a los préstamos destinados a entidades privadas, debido a su posible incidencia en el objetivo de estabilidad.

- **Art.18. Acción del Sector Público Estatal en el exterior**

Se considera necesario informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda para aprobar determinadas medidas por las que se instrumenta la acción del Sector Público Estatal en el exterior.

OTRAS MEDIDAS

- **DA tercera. Aplicación de los ajustes en materia retributiva a las MUTUAS de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la SS y a sus entidades y centros mancomunados**

A las **retribuciones del personal al servicio** de las mutuas y centros mancomunados constituidos por las mismas, **que superen** las establecidas en el régimen retributivo de los **Directores Generales** de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social para el ejercicio 2010, les será de aplicación el ajuste que se establece, con efectos de 01-06-2010, para los Directores Generales en el artículo 26.Dos, B) de la Ley 26/2009 según el RD-Ley 8/2010: reducción del 8% en términos anuales. Paga junio no.

A las **retribuciones del resto del personal laboral** les serán de aplicación los ajustes establecidos, con efectos de 01-06-2010, en el artículo 25.Dos, B) de la Ley 26/2009: reducción del 5%.

- **DA Cuarta. REGISTRO de personal directivo del sector público estatal.**

Incluirá al personal que tenga tal condición cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios

participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos y de las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.

- **DA. Quinta. Creación de Agencias Estatales:** no se autoriza la creación de ninguna nueva Agencia Estatal de las reguladas en la ley 28/2006 en 2010.

MEDIDAS EN MATERIA SANIDAD

Art.8. Deducciones sobre los medicamentos dispensados por las oficinas de farmacia al Sistema Nacional de Salud.

Art.9. Deducciones sobre las compras de los medicamentos realizadas por los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud

Art.10. Excepciones a la aplicación de las deducciones: las deducciones del art.9 y 8 no se aplicarán a los medicamentos genéricos, así como a los medicamentos que se encuentren afectados por la aplicación del sistema de precios de referencia (excepto conjuntos inactivos). Medicamentos huérfanos reducción del 4%.

Art.11. Revisión de los precios de los productos sanitarios.

Art.12. Modificación Ley 29/2006 de garantías y uso racional medicamentos

Art. 19. apartado 8. Condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos. Adecuación del **número de unidades de los envases** de los medicamentos a la duración estandarizada de los tratamientos. Dispensación de medicamentos en unidosis.

Art. 90. apartado 1. **Fijación del precio industrial**

Art.13. Modificación de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. DA trigésimo cuarta. Adquisición Centralizada de medicamentos y productores sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud

DF Cuarta. Relación de medicamentos afectados por las deducciones del art.8 a 10. Se publicarán y actualizarán por la DG de Farmacia

DT Cuarta. Régimen transitorio de suministro, comercialización y facturación de medicamentos y productos sanitarios.

Uno. Las deducciones y excepciones del art.8 a 10 serán de aplicación a los medicamentos que se dispensen a partir del 01-06-2010

Dos. Las deducciones y excepciones del art.9 y 10 serán de aplicación a los medicamentos **cuya compra** se formalice a partir del 01-06-2010

Tres. **Los productos sanitarios afectados por la revisión de precios** del art.11, se **suministrarán por los fabricantes** al nuevo precio de venta al público en el plazo de un mes desde 25-05-10, bien con nuevos cartonajes, o bien reetiquetando los actuales con etiquetas adhesivas no removibles.

Las existencias de los productos sanitarios, con precio anterior a las reducciones establecidas en este real decreto-ley, que obren en poder de almacenes mayoristas podrán seguir comercializándose a **dicho precio hasta el 15-07-2010** y las **existencias de las presentaciones** de productos sanitarios, con precio anterior a las reducciones establecidas en este Real Decreto-Ley, que obren en poder de las oficinas de farmacia podrán **seguir comercializándose a dicho precio hasta el 31-07-2010**.

A efectos de devoluciones se aplicará a los productos sanitarios lo dispuesto en el artículo 6.2.5 del Real Decreto 726/1982. En consecuencia, **los almacenes mayoristas y las oficinas de farmacia** podrán devolver a los fabricantes de productos sanitarios, a partir de la finalización del plazo previsto en el anterior apartado y conforme a lo establecido en el art.8, las existencias de las presentaciones con precio en el embalaje anterior a las reducciones establecidas en este RD.